

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que se encuentra vencido el término de 5 días concedido al rematante para que aportara el pago del impuesto de remate.

En memorial que antecede el apoderado allegó constancia de consignación del impuesto de remate, realizada dentro de los 5 días siguientes a la diligencia.

Manizales, 17 de abril de 2024.

DANIELA PÉREZ SILVA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO	Interlocutorio
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO:	DANIEL ALONSO MORENO
RADICACIÓN:	170013103005-2013-00119-00

OBJETO DE DECISIÓN

Se resolverá a continuación sobre la aprobación o improbación del remate efectuado dentro del proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

El día 08 de abril de 2024, se llevó a cabo la venta en pública subasta de los bienes inmuebles distinguidos con FMI Nos. 100- 82562, 100-82563, 100- 86296, 100- 86295, 100-81724, 100- 82530, 100-82531, 100- 82532 y 100-82534 de propiedad del ejecutado DANIEL ALONSO MORENO SERNA y que fue adjudicado a la Entidad Bancaria Davivienda, quien se presentó como postor por cuenta del crédito.

En la correspondiente acta de remate se ordenó al rematante que, dentro de los 5 días siguientes, consignara el impuesto al remate correspondiente al 5% del valor total del remate.

Verificada la consignación se encuentra que se satisfizo el pago del impuesto por el porcentaje correspondiente, que equivale a la suma de \$ 11.234.930.

Conforme al artículo 453 del C. G.P.: *"El rematante deberá consignar el saldo del precio dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia o órdenes del juzgado de conocimiento, descontada la suma de depósito para hacer postura, y presentar el recibo de pago del impuesto de remate si existiere el impuesto. (...)"*

Por su parte el artículo 455 del mismo Estatuto, expresa: *"Cumplidos los deberes previstos en el inciso primero del artículo 453, el juez aprobará el remate dentro de los cinco (5) días siguientes (...)"*

Para la realización del remate en este proceso, se cumplieron a cabalidad las exigencias de los artículos 453 y 455 del C.G.P. No hay nulidades pendientes para resolver. Se dará entonces aplicación a lo reglado por el artículo 455 ibídem, aprobando la subasta de los bienes inmuebles distinguidos con FMI Nos. 100-82562, 100-82563, 100- 86296, 100-86295, 100-81724, 100- 82530, 100-82531, 100-82532 y 100-82534 y se harán los ordenamientos pertinentes, pues el rematante efectuó la consignación de ley dentro del término legal, de acuerdo con el recibo que anexa y no se requería consignación de excedente alguno.

Se dispondrá la cancelación de la hipoteca, y de la medida de embargo y secuestro que recae sobre los inmuebles objeto de remate.

Además, se dispone la entrega por el secuestro al rematante de los bienes rematados dentro del término de 3 días siguientes a su comunicación conforme lo establece el artículo 456 del Estatuto Procesal.

De otro lado, se agregan al dossier y se ponen en conocimiento los informes allegados por el secuestro.

Ejecutoriada esta decisión se resolverá la liquidación del crédito que fue presentada por el activo de la litis.

Conforme con las razones expuestas, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes la diligencia de remate efectuada el día 08 de abril de 2024 dentro del proceso de la referencia, respecto de los bienes inmuebles distinguidos con FMI Nos. 100- 82562, 100-82563, 100- 86296, 100-86295, 100-81724, 100- 82530, 100-82531, 100- 82532 y 100-82534, descritos en sus linderos en la diligencia de remate.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo y secuestro que pesa sobre los bienes inmuebles descritos; para ese efecto se ordena comunicar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y al secuestro.

TERCERO: ORDENAR la cancelación del gravamen hipotecario constituido a través de escritura publica 3606 del 16 de septiembre de 2009 en la Notaría Cuarta de Manizales.

CUARTO: NOTIFICAR al secuestro que ha cesado en sus funciones como tal, y que debe hacer entrega de los inmuebles al rematante y rendir cuentas comprobadas de su administración, dentro de los 3 días siguientes a la notificación que reciba.

NOTIFÍQUESE



JULIANA SALAZAR LONDOÑO

JUEZA